

**CONSTANCIA:** En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso dieciséis (16) títulos judiciales que suman \$9.584.361=, consignados a favor de este proceso (fl.79-81 cd. único).

A Despacho. 09 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00193- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 14 octubre 2020.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas del proceso.

### **Consideraciones**

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (cuad. único, fl 57), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. único fl 72).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. único, fl 57).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 22 c. único)
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación presentado.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

Se advierte que si bien es cierto, la solicitud de terminación ya había sido negada mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020 (fl. 65 c. único), la apoderada judicial de la parte ejecutante allego nuevo memorial poder mediante el cual acredita la facultad de recibir otorgada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad demandante, con lo que se observa su interés de decretarse la terminación del proceso (fl. 71 c. único).

Así mismo, se observa solicitud allegada por el ejecutado (fl. 66 c. único), donde solicita se le informe cómo va el desembargo de la medida cautelar, con el fin de suspender los descuentos.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Carlos Enrique Rivera Hoyos c.c. 18.463.159, que devenga como docente de la Secretaría de Educación Departamental de Armenia Quindío. Medida que fue comunicada mediante oficio 0999 del 14 de mayo de 2019 (fl. 23 c. único)

**TERCERO:** Oficiar al pagador Secretaría de Educación Departamental de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Carlos Enrique Rivera Hoyos c.c. 18.463.159, tenga depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia , Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco Scotiabank, Banco Agrario, Banco Sudameris, de la ciudad de Pereira. Medida que fue comunicada mediante oficio 1000 del 14 de mayo de 2019. (fl. 24 c. único)

**QUINTO:** Oficiar a las entidades financieras enunciadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades financieras que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del

Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ \$ 9.584.961,00=, a nombre de la parte a la parte ejecutada Carlos Enrique Rivera Hoyos c.c. 18.463.159 de conformidad a lo solicitado en el literal C del escrito de terminación. (fl. 57 c. único), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000524440	31/07/2019	\$ 676.292,00
454010000526483	29/08/2019	\$ 621.554,00
454010000528861	01/10/2019	\$ 531.998,00
454010000531253	30/10/2019	\$ 602.687,00
454010000534149	03/12/2019	\$ 606.801,00
454010000535720	18/12/2019	\$ 630.959,00
454010000539110	04/02/2020	\$ 678.391,00
454010000541430	03/03/2020	\$ 545.717,00
454010000542654	25/03/2020	\$ 614.457,00
454010000545565	05/05/2020	\$ 637.088,00
454010000545626	05/05/2020	\$ 144.717,00
454010000547134	01/06/2020	\$ 639.043,00
454010000549017	01/07/2020	\$ 646.811,00
454010000551277	31/07/2020	\$ 730.340,00
454010000552833	31/08/2020	\$ 613.211,00
454010000554749	30/09/2020	\$ 664.895,00
TOTAL		\$ 9.584.961,00=

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**SÉPTIMO:** Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

**OCTAVO:** Por sustracción de materia no se efectuara ningún pronunciamiento respecto de la solicitud formulada por el ejecutado, en atención a que a lo relacionado con el levantamiento de medidas se le está dando trámite en el presente auto (fl. 66-69 c. único).

**NOVENO:** Desglósen los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjense las

constancias necesarias, los cuales se entregarán a la parte ejecutada.

**DECIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO PRIMERO:** Archivar el proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** Se notifica por estado el 15 octubre 2020.  
/Ljrp

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6d90ee9678c98561ba09554efdcf12969505cc9085d66de40df58de8527b795**

Documento generado en 14/10/2020 09:39:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**